



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



SEÑORES AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL¹
ING. JUAN FELIPE HARMAN
ALCALDE DE VILLAVICENCIO (META)

ING HERNANDO MAURICIO FRIAS BARRETO
SECRETARIO DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO²

SEÑORES EMPRESARIOS DEL TRASPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE V/CIO
RTE. LUIS FUENTES
UNIÓN TEMPORAL UNIRUTAS³

RTE. WILSON HURTADO ACOSTA
NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA.

RTE. JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE
ASPROVESPULMETA S.A

RTE. JAIRO AYALA
COOTRANSMETA

RTE. RAMIREZ MALAVER ORLANDO

1 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ley 769 (13, septiembre, 2002) Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley **entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes.** Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital... (Negrillas fuera de texto) [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: Diario Oficial. 2002 nro. 44.932 [Consultado: abril 20 de 2020]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html

2 *Ibíd.*, Art. 3. AUTORIDADES DE TRÁNSITO... Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital

3 COLOMBIA. ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO. Decreto 256 (31, octubre, 2014). Por medio del cual se establecen las políticas, parámetros y reestructuración del transporte público colectivo en la ciudad de Villavicencio-Meta. Artículo Quinto. **Autorización de la operación y control de rutas.** Dando aplicación al Artículo 36 del Decreto 170 de 2001, **autorizar a la unión temporal "UNIRUTAS"** conformada por las empresas Cooperativa de transportadores del Meta "COOTRANSMETA", Transportes Arimena S.A., Transportes Rápido Los Centauros S.A., Tax Meta S.A., Transportes Ejecutivo De Los Llanos LTDA., Nueva Urbana De Los Llanos LTDA. Y Asociación De Propietarios De Vehículos De Servicio Público del Meta "ASPROVESPULMETA S.A.", para la operación y control de las rutas en la ciudad de Villavicencio. (Negrillas fuera de texto) [en línea]. Villavicencio, Meta.: Alcaldía, 2014. 28 p. [Consultado: 20 de Abril de 2020]. Disponible en: <http://www.villavicencio.gov.co/Transparencia/Paginas/Normatividad.aspx?FolderPd=Normatividad/Decretos/Vigencia+ac3%B1o+2014>



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



TRANSPORTES ARIMENA

RTE. FLAMINIO MILLAN GODOY
RAPIDO LOS CENTAUROS S.A.

RTE. HECTOR PEÑUELA
TAXMETA

RTE. BARRERA CAICEDO JUAN MIGUEL
TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO
Ciudad
E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN⁴ (PLIEGO DE PETICIONES)

OBJETO DEL PRESENTE DERECHO DE PETICIÓN⁵: Solicitud de intervención de la Alcaldía De Villavicencio y Secretaria De Movilidad, para la resolución de una situación jurídica, como lo es, la vulneración

4 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-206. Expediente T-6.187.295. (28, mayo, 2018). M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS D. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN 9. **El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado...** (Negrillas fuera de texto) [en línea]. En: Comunicado No. - Corte constitucional. Santa Fe de Bogotá, D.C.: La Corte. 2018. 18 p. [Consultado: 20 de abril de 2020]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-206-18.htm>

5 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ley 1755 (30, junio, 2015) Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. (...) **se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos...** (Negrillas fuera de texto) [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: Diario Oficial. 2005 nro. 49.559 [Consultado: abril 20 de 2020]. Disponible en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



de los derechos de los propietarios y conductores del servicio público colectivo urbano de Villavicencio.

RESPETADOS:

ATUVI "Agremiación⁶ De Transportadores Urbanos De Villavicencio", suscrita y legalmente reconocida por las autoridades competentes y la asociación de transportadores conductores de Villavicencio **ASOTRANSCVI**, propietarios y conductores firmantes, todos los anteriores en uso de nuestras facultades legales y velando por el bienestar de nuestros asociados, nos dirigimos a ustedes, Señores Alcaldía de Villavicencio, unión temporal "UNIRUTAS"⁷ y empresas del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de Villavicencio, con el propósito de que sean escuchadas nuestras consideraciones y peticiones, así:

CONSIDERACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES

⁶ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (20, julio, 1991) ARTICULO 38. **Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.** (Negrillas fuera de texto) [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: Gaceta Constitucional. 1991. nro. 116 [Consultado: abril 20 de 2020]. Disponible en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

⁷ COLOMBIA. ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO. Decreto 256 (31, octubre, 2014). Por medio del cual se establecen las políticas, parámetros y reestructuración del transporte público colectivo en la ciudad de Villavicencio-Meta. Artículo Quinto. **Autorización de la operación y control de rutas.** Dando aplicación al Artículo 36 del Decreto 170 de 2001, **autorizar a la unión temporal "UNIRUTAS"** conformada por las empresas Cooperativa de transportadores del Meta "COOTRASMETA", Transportes Arimena S.A., Transportes Rápido Los Centauros S.A., Tax Meta S.A., Transportes Ejecutivo De Los Llanos LTDA., Nueva Urbana De Los Llanos LTDA. Y Asociación De Propietarios De Vehículos De Servicio Público del Meta "ASPROVESPULMETA S.A.", para la operación y control de las rutas en la ciudad de Villavicencio. (Negrillas fuera de texto) [en línea]. Villavicencio, Meta.: Alcaldía, 2014. 28 p. [Consultado: 20 de Abril de 2020]. Disponible en:

<http://www.villavicencio.gov.co/Transparencia/Paginas/Normatividad.aspx?FolderPd=Normatividad/Decretos/Vigencia+a%20C3%B1o+2014>



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



1. Las condiciones actuales para la operatividad del transporte público, no son garantes, pues el sistema de sorteo "suerte" de rutas es aparentemente conveniente para los vehículos de propiedad de las empresas, es decir, las rutas de baja demanda de usuarios generalmente son asignadas a los propietarios de vehículos afiliados, pero las rutas de mayor demanda son adjudicadas semanalmente a los vehículos que son de propiedad de las empresas, lo anterior sea por suerte o no, es totalmente desequilibrado e injusto para la mayoría de los propietarios.
2. Anualmente y sin ningún tipo de control se están realizando aumentos en las cuotas de administración, por lo que ha sido notorio el interés de las empresas de esforzarse por sacar a los pequeños empresarios o propietarios del sector comercial del transporte.
3. Las empresas se toman el atrevimiento de cerrar el despacho de los vehículos que se encuentran en mora con las obligaciones, violando el derecho al trabajo de los propietarios y conductores, olvidando que dichas obligaciones se deben realizar mediante procesos jurídicos de cobranza.
4. Las empresas, de forma ilegal y conveniente sancionan a los conductores y vehículos, que no cumplan las ordenes lesivas que imponen a través de circulares o las emitidas por los supervisores, sumado a lo anterior en la mayoría de los casos se vulnera el debido proceso.
5. En Villavicencio la operadora UNIRUTAS, no tiene la totalidad de terminales de transporte urbano "paraderos" establecidos para el cubrimiento de rutas y las pocas tres (03) terminales que existen, no cuentan con las condiciones de higiene, salubridad y calidad necesaria. Los vehículos que llegan a destino final en su mayoría son ubicados en la vía pública, no



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



- existen restaurantes adecuados, y paradójicamente se está realizando cobros de estacionamiento a los vehículos en la "Terminal de San Antonio".
6. La contratación de los conductores es subjetiva y no objetiva, adicionalmente existe unos convenios leoninos, entre las empresas y algunas entidades encargadas de realizar el examen clínico de ingreso (Preocupacional).
 7. Las empresas de forma conveniente desconocen la figura de la unión temporal UNIRUTAS, para la contratación de los conductores, situación que ha perjudicado a los relevadores (Personas encargadas de suplir a los conductores fijos) máxime cuando obligan a los relevadores a cancelar hasta siete (07) aportes a seguridad social en un mes, uno por cada empresa en la que se pretenda realizar el relevo, y como si fuera poco, en algunos casos obligan a los conductores a realizar las cotizaciones de seguridad social, a través de cooperativas con las que dichas empresas tienen convenio.

PETICIONES⁸

PRIMERO: Solicitamos de manera respetuosa la eliminación del sistema de sorteo y pedimos la implementación de un sistema de rodamiento continuo, que obliga a todos los vehículos sin excepción alguna a pasar por todas las

⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-951. Expediente PE-041. (04, diciembre, 2014). M.P. MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ II. **En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones[25]: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"** Los elementos han sido reseñados en las sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14, entre otras... (Negritas fuera de texto) [en línea]. En: Comunicado No. - Corte constitucional. Santa Fe de Bogotá, D.C.: La Corte. 2014. 84 p. [Consultado: 20 de abril de 2020]. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-951-14.htm#_ftnref



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



rutas y exigimos que sean ajustados los costos de rodamiento de las rutas con menor demanda de usuarios.

SEGUNDO: Exigimos un reajuste que disminuya los cobros excesivos y mensuales de rodamiento, adicionalmente la unificación de dicho valor en todas las empresas.

TERCERO: Solicitamos que, no se vuelva a cerrar el despacho de los vehículos por concepto de mora en las obligaciones, pues sería imposible cancelar estas acreencias, si no se permite trabajar a los rodantes, es de resaltar que muchas de estas acreencias son el resultado de la pandemia, exhortamos a las empresas para que acudan a otros mecanismos legales que no vulneren el derecho al trabajo.

CUARTO: Pedimos que UNIRUTAS no tome decisiones sin que las mismas sean concertadas con los propietarios y conductores, especialmente cuando tienen que ver con la operación de los vehículos.

QUINTO: Exigimos que, en un término perentorio y concertado entre las partes, se solucione la inexistencia de los terminales en condiciones dignas de salubridad e higiene, con instalaciones, restaurantes y baños dignos.

SEXTO: Exigimos que, se garantice las condiciones objetivas de contratación de conductores, como también no se coaccione a los mencionados a realizarse los exámenes clínicos de ingreso en las entidades costosas estipuladas por las



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



empresas, adicionalmente no se vulnere el debido proceso y el derecho de defensa de los conductores en las decisiones sancionatorias expedidas por las empresas.

SEPTIMO: Pedimos que sea solo una seguridad social, la que se cobre a los relevadores y que desaparezca el negocio de las cotizaciones a seguridad social creado por cada una de las empresas.

OCTAVO: Exigimos la terminación de la unión temporal UNIRUTAS, figura que no aporta nada bueno al transporte colectivo de Villavicencio, de no ser viable, exigimos una auditoria inmediata por parte de la secretaria de movilidad, en la que se garantice la existencia de personal idóneo y capacitado, como también la existencia de procesos de calidad que brinden las garantías necesarias y adecuadas para la administración de rutas.

NOVENO: De no llegar a un feliz término, estamos decididos a detener la operación por el termino de 30 días y dar de esta forma cumplimiento al artículo Decreto 170 de 2001, artículo 40. (Abandono de rutas. Se considera abandonada una ruta cuando se disminuye injustificadamente el servicio autorizado en más de un 50% cuando la empresa no inicia su prestación en el término señalado en el acto administrativo correspondiente. Cuando se compruebe que la empresa de transporte abandona una ruta adjudicada, durante treinta (30) días consecutivos, la autoridad de transporte competente revocará el permiso, reducirá la capacidad transportadora autorizada y procederá a la apertura de la licitación pública correspondiente).



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este derecho de petición de acuerdo a lo consagrado por el artículo 23 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** el cual reza así: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Y el artículo 85 de la carta magna.

Ley 734 de 2002: **CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO**; artículo 34. **Deberes de todo servidor público.** Numeral 38. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

Ley 962 De 2005: **RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** En ningún caso se requerirá la presencia personal del interesado para obtener esta información, la cual debe ser suministrada, si así se solicita por cualquier medio a costa del interesado.

Ley 1437 de 2011: **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



Artículo 5. **Derechos de las personas ante las autoridades.** En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a (...)

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.

6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.
8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.
9. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.

Ley 1474 de 2011: **ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 73. **Plan Anticorrupción Y De Atención Al ciudadano.** Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia. Parágrafo. En aquellas entidades donde se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, se podrá validar la metodología de este sistema con la definida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.



PLIEGO DE PETICIONES
28 de febrero 2022
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ART. 23
LEY 1755 DE 2015



Artículo 35. **Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido:

“8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”

Artículo 31. **Falta disciplinaria.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán **falta gravísima** para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria

NOTIFICACIÓN

Los suscritos en: E-mail: agremiatuvi@gmail.com Celular: 3203108302 - 3102182485

Cordialmente:

ÉDGAR HUMBERTO RODRÍGUEZ
RTE. LEGAL ASOTRANSCVI

ANDERSON VILLALOBOS
PTE. ATUVI

